

IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN CIVIL-SOCIAL-
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VITORIA-GASTEIZ****Pieza de ejecución 365/2016-SOC-C**

Idoia Zabala Ortega, letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común Procesal de Ejecución Civil-Social-Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos pieza de ejecución 365/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tatiana Frutos Ganuzas contra Pasarela 2014 SL. sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

“AUTO

Magistrado que lo dicta: Juana Maria Rodriguez Garlito

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de septiembre de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25 de enero de 2016 se ha dictado por la UPAD Social número 1 de Vitoria-Gasteiz sentencia, que ha alcanzado el carácter de firme, en la que el fallo es el que sigue:

“Que estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad formulada por Tatiana Frutos Ganuzas contra la empresa Pasarela 2004, SL. y en consecuencia condeno a la empresa a que abone a la actora dos mil setecientos setenta y nueve euros y un céntimos (2.779,01 euros), cantidades todas ellas que devengarán los interés del 10 por ciento, previsto en el artículo 29.3 ET.

Debiendo el FOGASA estar y pasar por la anterior declaración.”

Segundo. Tatiana Frutos Ganuzas ha presentado escrito solicitando la ejecución de la citada resolución.

Alega en su escrito que no le ha sido satisfecha cantidad alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dispone el artículo 239.1 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS) que luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (artículo 237.2 de la LJS).

Concurren en este caso los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolece de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución solicitados son conformes con la naturaleza y contenido del título, por lo que procede despachar la ejecución solicitada como prevé el apartado 4 del artículo 239 de la citada LJS.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, como ordena el apartado tercero del artículo 239.

Segundo. A su vez, el artículo 237 de la misma LJS señala que la ejecución de las sentencias firmes y demás títulos judiciales, judiciales o extrajudiciales, a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevará a efecto en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil, para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial. Así el artículo 575 de la ley procesal civil dispone que la ejecución se despachará por

la cantidad que figure como principal, más los intereses vencidos y los que se prevea que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta. En el procedimiento laboral y por aplicación de norma propia, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 del principal objeto de ejecución (artículo 251 LJS).

PARTE DISPOSITIVA

1. Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 25 de enero de 2016, solicitada por Tatiana Frutos Ganuzas, parte ejecutante, frente a Pasarela 2014 SL, parte ejecutada.

2. La ejecución se despacha por la cantidad de (2.779,01 euros + 546,67 euros correspondientes al 10 por ciento interés) = 3.325,68 euros de principal y la de 498,85 euros para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3. Habiendo sido declarado insolvente el ejecutado por resolución de fecha 14 de septiembre de 2015 y 22 de octubre de 2015 de este Servicio Común, en la PEJ número 308/2015 y 555/2015, no constando más bienes de la parte ejecutada susceptibles de embargo, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial por plazo de quince días, al amparo de lo dispuesto en el art. 274 de la L. P. L., a fin de que inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor de los que tenga constancia.

4. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de expresar la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada según lo previsto en el apartado 4 del artículo 239 de la LJS.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, los sindicatos, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S. Sª. Doy fe."

Y para que le sirva de notificación a Pasarela 2014 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 15 de septiembre de 2016

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA